

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- El empresario debe proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.
- Este deber de protección, constituye igualmente un deber de las Administraciones Públicas, respecto del personal a su servicio. (Art. 14 de la ley 31/1995)
- Establecer las medidas de prevención y protección a adoptar.
- Desarrollar un acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.
- Utilizar correctamente y no poner fuera de funcionamiento los dispositivos de seguridad.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger su seguridad y salud.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley de prevención de riesgos laborales.
- Guías técnicas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Con este tríptico, cerramos una etapa en la que esperamos haber contribuido de manera amena, positiva y eficaz a promover y fomentar la cultura preventiva entre los trabajadores de este Ayuntamiento.

A partir del mes de abril, esperamos poder contar con los medios necesarios para seguir difundiendo, a través de nuevos trípticos, esta materia tan necesaria para nuestra seguridad y salud.

LA PREVENCIÓN

!!SEGURIDAD Y SALUD PARA TODOS !!



MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

20

Prevención
Riesgos
Laborales



Sección Sindical de CGT

Plaza del Pilar (Ayuntamiento) Planta 4ª
Tlfno. 976 721239
Fax 976 724734

E-Mail: cgt@ayto-zaragoza.es

Delegados de Prevención
Ana Mur Garcia
Isabel Lopez Mauleón

DL Z-2052-06

INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, habla del derecho que tienen los trabajadores a una **protección eficaz** frente a los riesgos laborales.

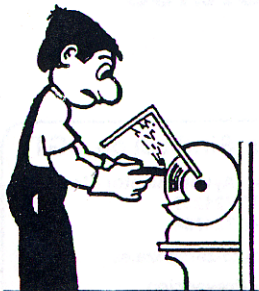
Cuando el resultado de la Evaluación Inicial de Riesgos, pone de manifiesto situaciones de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, la empresa debe realizar una **planificación de la actividad preventiva**, aplicando una serie de medidas técnicas y organizativas que **eliminen los riesgos en su origen**.

Estas medidas se denominan **medidas preventivas o medidas de prevención**.

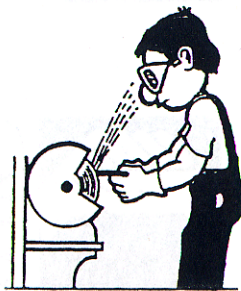
Cuando las **medidas de prevención** no son posibles o resultan insuficientes, se debe proceder a las **medidas de protección**.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son las que están destinadas a proteger a los trabajadores de los riesgos que no pueden ser evitados o reducidos. Se dividen en dos grupos:



Protección colectiva.



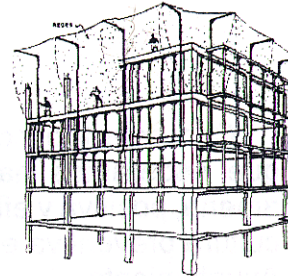
Protección individual.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN COLECTIVA

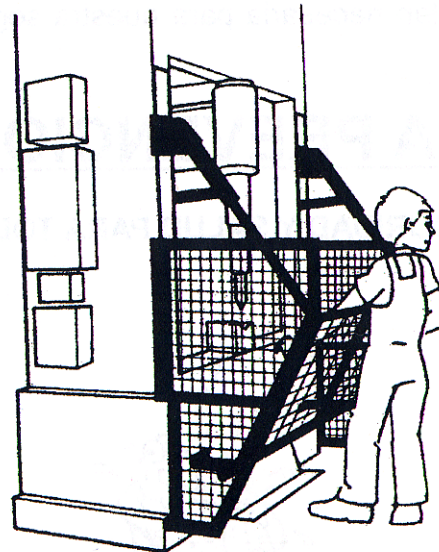
- Permiten proteger a uno o varios trabajadores simultáneamente.
- El empresario debe recurrir a ellas cuando no haya sido posible eliminar los riesgos mediante las medidas preventivas.

Algunos ejemplos son:

- Pasarelas
- Barandillas
- Diferenciales
- Cables de vida
- Aspiración localizada
- Redes de seguridad
- Resguardos en máquinas
- Aislamientos en maquinaria ruidosa
- Dispositivos de seguridad en máquinas



Su finalidad es reducir o evitar la situación de riesgo.

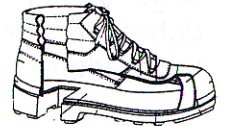
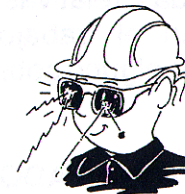


DEBEMOS RECORDAR QUE LA PROTECCIÓN COLECTIVA DEBE SER UTILIZADA CON CARÁCTER PRIORITARIO SOBRE LA PROTECCIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

- Permiten proteger a un trabajador de forma individual.
- Debe de ser el último medio. Solo se debe recurrir a ellas cuando no haya sido posible la eliminación del riesgo, **mediante medidas de protección colectiva**.
- Los elementos que componen este tipo de protección se denominan **equipos de protección individual**, también llamados **EPI,s**. (Véanse Trípticos N° 8 y N° 2)

Algunos ejemplos:



La protección individual no elimina el riesgo. Solo minimiza sus consecuencias.